

y siete, instado por el Procurador don Vicente Aranda Comara, en representación del Ayuntamiento de Uncastillo (Zaragoza), contra las Resoluciones de la Mutualidad Nacional Agraria y de la Dirección General de Gestión y Financiación de la Seguridad Social, de veintisiete de abril y diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, y tercero, no hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Benedicto Sánchez Fuentes, Miguel Español y Antonio Cano (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11305 *ORDEN de 2 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Juan Murcia Ventura.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 26 de enero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Murcia Ventura,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Primero, desestimamos el presente recurso contencioso número noventa y tres de mil novecientos setenta y siete, y su acumulado número noventa y cuatro del mismo año, instados por don Juan Murcia Ventura; segundo, confirmamos los acuerdos de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis —así como los de la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza, de cinco de octubre del mismo año— objeto de impugnación, por ser contrarios al ordenamiento Jurídico, y tercero, no hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Rafael Galbe Pueyo, Miguel Español, Antonio Cano (rubricados).»

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11306 *ORDEN de 2 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Martín Felipe.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 8 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Martín Felipe,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Primero, estimamos los presentes recursos contenciosos acumulados, números ciento veintidós y ciento veintitrés de mil novecientos setenta y siete, instados por el Procurador don Luis del Campo Ardiz, en representación de don Fernando Martín Felipe; segundo, anulamos los dos acuerdos dictados por la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social —Ministerio de Trabajo— de diez de enero de mil novecientos setenta y siete, objeto de impugnación, así como los otros dos acuerdos de la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza, de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis, por los que se impuso a la Empresa "Fernando Martín Felipe", una multa de cinco mil pesetas por infracción al artículo sesenta y ocho de la Orden ministerial de veintinueve de julio de mil novecientos setenta (acta de infracción P-1 305/76) y se practico liquidación de cuotas de la Seguridad Social, por cuantía de treinta y dos mil quinientas treinta y nueve pesetas (acta L 306 76), por ser ambos acuerdos contrarios al Ordenamiento Jurídico, y tercero, no hacemos pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Rafael Galbe Pueyo, Miguel Español La Plana, Antonio Cano Mata (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE CULTURA

11307 *ORDEN de 10 de febrero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Jesús Barroso Carrasco y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.069 seguido ante la S.a. de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Jesús Barroso Carrasco, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de fecha 9 de agosto de 1976 del extinguido Ministerio de Información y Turismo, ha recaído sentencia en 12 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Pinilla Peco, en nombre de don Jesús Barroso Carrasco, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, y que tiene por objeto la resolución del Ministerio de Información y Turismo, de nueve de agosto de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria en alzada de la dictada por el Subsecretario del Departamento, de veinte de febrero del mismo año, sobre inscripción del actor en el Registro Oficial de Técnicos de Relaciones Públicas, debemos declarar y declaramos la conformidad a derecho de la resolución impugnada; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Álvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

11308 *ORDEN de 14 de febrero de 1978 por la que se dispone que los Delegados provinciales de Cultura sean Vicepresidentes de los Patronatos de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: En el artículo 10 del Decreto de 4 de julio de 1952, aprobando el Reglamento del Servicio Nacional de Lectura, se establece que los Patronatos de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas estarán presididos por el Presidente de la Diputación Provincial respectiva, y en su composición entrarán a formar parte representantes de los Organismos colaboradores y personas destacadas de la vida cultural de la provincia.

El Real Decreto 2258/1977, de 27 de agosto, estableció la estructura orgánica del Ministerio de Cultura, determinándose en su artículo decimosexto las funciones que han de asumir los Delegados provinciales del Ministerio de Cultura, entre otras, las correspondientes a la extinguida Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, que, en materia de bibliotecas, venían siendo desempeñadas por los Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, los cuales, en virtud de la Orden ministerial de dicho Departamento de 18 de septiembre de 1970, fueron designados Vicepresidentes de los Patronatos de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas, siendo aconsejable, dada la nueva estructuración del Ministerio de Cultura y sus funciones, que dichas Vicepresidencias sean atribuidas a los Delegados provinciales de este Departamento.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Los Delegados provinciales del Ministerio de Cultura serán Vicepresidentes de los Patronatos de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas, ejerciendo, por tanto, la presidencia de dichos Patronatos cuando tal función no sea ejercida por los Presidentes de las Diputaciones Provinciales.

Segundo.—Esta Orden entrará en vigor a la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a la presente.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e ilustrísimos señores Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

11309 *ORDEN de 21 de febrero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre «El Corte Inglés, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.086 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre «El Corte Inglés, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra las resoluciones de 26 de diciembre de 1975 y 8 de julio de 1976, ha recaído sentencia en 19 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, declarando no haber lugar a su inadmisibilidad y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, en nombre de «El Corte Inglés, S. A.», contra la Administración del Estado, representada y defendida por su Abogacía, y que tiene por objeto las resoluciones de veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y ocho de julio de mil novecientos setenta y seis, del Subsecretario de Información y Turismo, por delegación del Ministro, por las que, respectivamente, se impuso a la recurrente una multa de veinticinco mil pesetas y se confirmó en reposición la anterior, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho dichas resoluciones, así como su anulación, condenando a la Administración a la devolución a la parte demandante del importe de la multa ingresado por aquélla en la Caja General de Depósitos; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

11310 *RESOLUCION de la Secretaría de Estado de Turismo por la que se convoca el «Premio Caballo de Oro», 1978.*

Fallado el «Premio Caballo de Oro», 1977, esta Secretaría de Estado de Turismo, en virtud de la facultad que le concede el artículo 6.º de la Orden del extinguido Ministerio de Información y Turismo, de 3 de marzo de 1975, por la que se establecen las normas a que ha de ajustarse la concesión de este trofeo, convoca el «Premio Caballo de Oro» en la forma que la citada Orden establece:

El «Premio Caballo de Oro», 1978, se otorgará en las Fiestas de Primavera de Jerez de la Frontera, del año en curso, y dentro de su «Feria del Caballo», tras la deliberación y fallo del Jurado.

Dicho premio consistirá en una reproducción de 20 centímetros de la maqueta presentada al concurso pro monumento al Caballo, y será concedido por resolución de esta Secretaría de Estado de Turismo.

El Jurado para la concesión de este premio estará presidido por el Alcalde de Jerez de la Frontera y compuesto por los siguientes Vocales: Director general de la Producción Agraria,

General Jefe del Servicio de Cría Caballar y Remonta, General Director de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Cádiz, Presidente del Colegio Provincial de Veterinaria de Cádiz, Jefe de la Sección de Producción Animal, Delegado provincial de Turismo de Cádiz, un representante de la Dirección General de Promoción del Turismo, dos representantes de la Federación Hípica Española, dos representantes de Federaciones Hípicas o Escuelas de Equitación extranjeras, de relieve internacional nombrados a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, un representante de los participantes de la Feria del Caballo, los Presidentes de las Comisiones que integran la Junta General de la Feria del Caballo, tres Vocales más de libre designación, elegidos, por el Alcalde de Jerez de la Frontera, entre personalidades que tengan una estrecha vinculación con el caballo y el deporte hípico.

Actuará como Secretario, con voz y voto, el Concejal del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera organizador de la semana.

Para la concesión de este premio, el Jurado tomará en consideración, y en cada caso concreto, dentro de los actos de la «Feria del Caballo», 1978, las mejores actuaciones, sean individuales o colectivas, o los mejores ejemplares presentados por cualquier ganadería.

El «Premio Caballo de Oro», 1978, se entregará el año 1979, en un acto solemne como apertura de la «Feria del Caballo», 1979.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1978.—El Secretario de Estado, Aguirre Borrell.

11311 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, de carácter nacional, a favor de la torre, murallas y conjunto monumental de la casa noble de los Riva-Herrera, en Santander.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, de carácter nacional, a favor de la torre, murallas y conjunto monumental de la casa noble de los Riva-Herrera, en Santander.

2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Santander que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de marzo de 1978.—El Director general, Verdura y Tuells.

11312 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico artístico a favor de la villa de Gumiel de Hizán (Burgos), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico artístico a favor de la villa de Gumiel de Hizán (Burgos), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Gumiel de Hizán que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» abriéndose cuando esté completo el expediente un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de marzo de 1978.—El Director general, Verdura y Tuells.